

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia regresaron ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 252 de 29 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE EMPLEADOS DE CORREOS, FORMADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL RAMO, EN CUMPLIMIENTO Á LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 16 DEL REAL DECRETO DE 25 DE AGOSTO DE 1893.

(Conclusión) (1)

59. Ambulante de Medina del Campo á Zamora, de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro, de San Esteban á la Fregeneda y de Valladolid á Medina de Bioseco.

60. Ambulante de Zaragoza á Bilbao, de Bilbao á Zumárraga y ramal de Elgoibar, de Castejón á Alsásua, de Cortes á Borja y de Tudela á Tarazona.

61. Ambulante de Zaragoza á Cariñena, de Zaragoza á Puebla de Híjar, de Tardienta á Jaca, de Selgua á Barbastro, de Lérida á Tarazona y de Manresa á Olván.

62. Ambulante de Barcelona á Port-Bou por el interior y por el litoral, de Barcelona á San Juan de las Abadesas, de Gerona á Feliú de Guixols, de Mollet á Caldas de Montbuy, de Barcelona á Reus y Mora la Nueva y de Barcelona á Picamurons.

63. Ambulante de Chinchilla á Cartagena, de La Encina á Alicante, de Villena á Bocairente, de Alicante á Murcia, de Murcia á Lorca y Huércal Overa, de Lorca á Aguilas y de Albaterra, Catral á Torrevieja.

64. Ambulante de Valencia á Barcelona, á Valencia á Utiel, de Valencia á Liria; de Silla á Cullera, de Carcagente á Dénia, de Játiva á Albaida y de Palma de Mallorca á Manacor y ramal á la Puebla.

65. Ambulante de Vadollano á Linares y Puente Genil, de Córdoba á Málaga, de Córdoba á Marchena

y Utrera, de Almorchón á Córdoba, de Bobadilla á Granada y de Bobadilla á Algeciras.

66. Ambulante de Cáceres á Mérida y el ramal á Arroyo, de Mérida á Sevilla, de Zafra á Huelva, de Sevilla á Huelva, de Sevilla á Carmona, de Utrera á Osuna y la Roda, de Utrera á Morón, de Jerez á Sanlúcar de Barrameda y de San Juan del Puerto á Zalamea la Real.

67. Ambulante de Aranjuez á Cuenca, de Aranjuez á Toledo, de Madrid á Arganda, de Manzanares á Ciudad Real y de Alcuneza á Soría.

Elementos de Geografía universal.

1.º Descripción física del Globo terráqueo; sus continentes; islas más importantes; océanos y mares principales. Partes en que se dividen las tierras.

2.º Descripción física de Europa; límites, mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabo é islas; principales cordilleras ríos y lagos.

3.º Descripción física de Asia. Idem id. id.

4.º Descripción física de Africa. Idem id. id.

5.º Descripción física de América. Idem id. id.

6.º Descripción física de Oceanía; su situación; partes en que se subdivide; archipiélagos é islas más importantes de cada uno.

7.º Países que comprende Europa.

8.º Portugal: límites y situación capital y poblaciones más importantes.

9.º Francia. Idem id. id. Andorra.

10. Gran Bretaña. Idem id. id.; sus posesiones en Europa.

11. Bélgica idem id. id.

12. Países Bajos. Idem id. id.

13. Suiza. Idem id. id.

14. Alemania; límites, Estados que la componen, capital y poblaciones más importantes.

15. Austria Hungría; límites, Estados que la componen, capital y poblaciones más importantes; Principado de Liechtenstein.

16. Estados Escandinavos; límites, capitales y poblaciones más importantes.

17. Rusia. Idem id. id.

18. Estados danuvianos y Montenegro. Idem id. id.

19. Turquía. Idem id. id.

20. Grecia. Idem id. id.

21. Italia. Idem id. id.

22. Países y regiones que comprende el Asia.

23. Rusia asiática: regiones que comprende; poblaciones más importantes.

24. Turquía asiática. Idem id. idem.

25. Arabia; límites, regiones en que se divide, estados autónomos, capitales y poblaciones más importantes.

26. Persia; límites, capital y poblaciones más importantes: Afganistán, Beluchistán y Herat; límites, capitales y poblaciones más importantes.

27. India británica; límites, regiones que comprende, capital y poblaciones más importantes, Adem y sus dependencias.

28. Siam; límites, capital y poblaciones más importantes.

29. China. Idem id. id. Corea.

30. Japón. Idem id. id.

31. Posesiones y protectorados ingleses, franceses y portugueses en Asia.

32. Africa; principales países y regiones que comprende.

33. Egipto; límites, capital y poblaciones más importantes.

34. Berbería; regiones y estados que comprende; capitales y poblaciones importantes.

35. Sahara, establecimientos españoles.

36. Costa accidental de Africa; regiones en que se subdivide; Liberia, estado independiente del Congo; capitales y poblaciones más importantes.

37. Colonias y establecimientos españoles en golfo de Guinea.

38. Principales colonias y establecimientos europeos en la costa oriental de Africa.

39. Africa meridional; estados independientes que comprende; capitales y poblaciones más importantes.

40. Posesiones y protectorados británicos en el Africa meridional.

41. Territorio alemán del Africa del Sud-Oeste.

42. Costa oriental; regiones en que se subdivide. Zamzibar.

43. Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la costa oriental de Africa é islas adyacentes.

44. Abisinia; posesiones italianas en la costa del mar Rojo.

45. Regiones del interior de Africa.

46. Subdivisión de América; países que comprende en sus partes septentrional, central y meridional.

47. Estados Unidos y límites, capital y poblaciones más importantes.

48. Méjico, capital y poblaciones más importantes.

49. Países; de América central, idem id.

50. Haiti y Santo Domingo, idem idem.

51. Colombia, idem id. id.

52. Venezuela, idem id. id.

53. Brasil, idem id. id.

54. Uruguay, idem id. id.

55. Paraguay, idem id. id.

56. República Argentina idem idem.

57. Chile, idem id. id.

58. Bolivia, idem id. id.

59. Perú, idem id. id.

60. Ecuador, idem id. id.

61. Colonias españolas en América, idem id.

62. Colonias danesas francesas, neerlandesas é inglesas en América.

63. Colonias y posesiones españolas en Oceanía.

64. Colonias y posesiones francesas, alemanas, inglesas, neerlandesas y portuguesas en Oceanía.

Tercer ejercicio.

(a) Legislación del servicio interior. (b) Elementos de legislación del servicio internacional, (c) Tarifas nacionales y extranjeras. (d) Contabilidad especial de Correos.

1.º (a) Objetos que el correo transporta, cuáles no puede conducir y extensión de su monopolio. Correspondencia que puede ser transportada por particulares. Contrabando de correspondencia y sanción penal. (b) Clase de objetos admitidos á la circulación por el correo. Objetos cuya transmisión por el correo está prohibida. (c) Tipos de peso y de precio de la correspondencia para las provincias del Reino, (d) Intervención recíproca; su objeto. Que es correspondencia de cargo.

2.º (a) Diversos sistemas de franqueo, y cuál es aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando falten á la venta sellos de correo. (b) Condiciones del franqueo (c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las provincias españolas de Ultramar. (d) Oficinas fijas que hacen el cambio regular de correspondencia extranjera.

3.º (a) Propiedad de la correspondencia. Formalidades para recuperar ó reexpedir la ordinaria y la certificada. (b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional. Formalidades para recuperarla ó reexpedirla. (c) Tipos

(1) Véase el *Boletín* núm. 78.

de precio y de peso para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones. (d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

4.ª (a) Secreto sobre la correspondencia. Cartas su definición. (c) Tipos de precio y de peso para el franqueo de los periódicos por medio del timbre. (d) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

5.ª (a) Targetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas particularmente. Condiciones para su circulación. Precios de las tarjetas postales según su destino. (b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada oficiales ó particulares. (d) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no sean de cambio. Cargos formados á carterías y oficinas ambulantes. Rectificaciones.

6. (a) Periódicos; su definición. Parte manuscrita que pueden contener. (b) Condiciones de admisión y envío de los periódicos é impresos. Indicaciones manuscritas que pueden contener. (c) Tarifa de los derechos de certificados y seguro de los distintos objetos, según su naturaleza y destino.

7. (a) Impresos. su definición. Parte manuscrita que pueden contener; límite de peso y dimensiones de los impresos. (d) Reexpedición de correspondencia de cargo; pedidos de abono; correspondencia sobrante; certificaciones de baja.

8. (a) Papeles de negocios. Definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio, condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límites de peso y tamaño de las muestras (b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios. Límites de peso y dimensiones de los periódicos, y papeles de negocios. (c) Países que comprende la primera zona de la Unión Universal de Correos.

9. (b) Medicamentos; condiciones para su admisión; objetos en grupo. (b) Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general. Condiciones generales según su diverso estado, abejas vivas. (c) Tipos de peso y precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la primera zona de Unión.

10. (a) Correspondencia oficial; caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales. Pliegos de loterías. Avisos del Giro mutuo. (b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras, límites de peso y dimensiones. Medicamentos. (c) Países que comprende la segunda zona de la Unión.

11. (a) Buzones Horas de servicio en las oficinas. Valor y color de los sellos de Correo que se usan actualmente. (b) Objetos en grupo. (c) Tipos de peso y precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la segunda zona de la Unión. (d) Cuenta de intervención recíproca. Su formación.

12. (a) Inutilización de los sellos de Correo. Sellos de las Administraciones de Correos. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada. (d) Justificaciones de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.

13. (a) Registro de los correos. Detención de los mismos. Detención de la correspondencia. (c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar. (d) Responsabilidad que se deriva

del servicio de intervención recíproca.

14. (a) Expedición de la correspondencia ordinaria. Expedición de la correspondencia certificada. Correspondencia conducida en buques particulares. Vayas, redacción y refrendo de los mismos. (c) Tarifa especial para el cambio con Portugal. (d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

15. (a) Sellos de Correo servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Listas; qué correspondencia puede ser entregada en lista, y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial. (c) Tarifa especial de la zona limitrofe con Francia; casos en que se aplica esta tarifa.

16. (a) Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante. Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos. Idem de las Autoridades judiciales. (d) Categorías en que se hallan divididas las oficinas de correos para el servicio de apartado. Clases de suscripciones al apartado.

17. (a) Correspondencia certificada. Su definición y condiciones que ha de reunir. Objeto que pueden certificarse. Hojas de avisos. Entrega de los certificados. (d) Modo de usarse los talonarios que precisa llevar en las oficinas para el servicio de apartados; ingreso de lo recaudado.

18. (a) Avisos de recibo de los certificados; reclamación de éstos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados. (c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional. (d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado; su justificación.

19. (a) Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de las Administraciones por estos certificados. (b) Certificados sin declaración de valor; condiciones de admisión y envío. (d) Época de rendición de las cuentas del derecho de apartado; aprobación de las mismas, Responsabilidad que se deriva de este servicio.

20. (a) Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos. Qué se entiende por correspondencia asegurada. (b) Envío de los certificados sin declaración de valor. Hojas de aviso. (d) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formación, justificación, periodicidad.

21. (a) Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables, límite de la declaración. Derecho de seguro. Libros talonarios de valores (b.) Avisos de recibo. Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

22. (a) Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios Responsabilidad del Administrador por el servicio de cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta. (b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

23. (a) Valores declarados en fondos públicos. Límites de la declaración. Condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

24. (a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismo. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados (b). Envío de las cartas con valores declarados.

25. (a) Límite de la declaración sobre objetos asegurados, portes y derecho de seguro. Corresponden-

cia asegurada sobrante (b). Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada, base para la aplicación de portes en esta correspondencia.

26. (a) Estadísticas de Correos; su objeto, forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo; datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse (b). Expedición de la correspondencia. Modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

27. (a) Material; enumeración del especial de Correos; qué libros deben llevar las Administraciones principales, y cuáles las estafetas. Impresos que se emplean en Correos y su aplicación. (c) Comprobación de los despachos. Hojas de rectificaciones.

28. (a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación. Formalidades con que deben hacerse los arriendos de locales para oficinas de Correos. Gastos de traslación de la oficina y de obras ó reformas en locales que son propiedad del Estado. (b) Errores ó irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

29. (a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos Categorías de los funcionarios que lo componen y sueldos asignados á cada uno. Organización del Centro directivo. Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general. (b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

30. (a) Junta de Jefes; atribuciones y deberes de los Jefes de Sección y Negociado y de los Oficiales y aspirantes de la Dirección general. Tramitación de expedientes en los mismos. Organización de la Administración provincial y personal que la compone. (b) Correspondencia internacional sobrante.

31. (a) Atribuciones y deberes de los Administradores provinciales y de los Oficiales primeros de las Administraciones principales. (b) Contabilidad internacional, conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones. (c) Portes aplicables á la correspondencia de y para los países extraños á la Unión.

32. (a) Atribuciones y deberes de los Oficiales y Aspirantes, de los Administradores subalternos, de los Peatones y Carteros rurales. Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso y formalidades con que deben contratarse.

33. Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Atribuciones y deberes de los Administradores de estafetas ambulantes y de los empleados adscriptos á las mismas. Empleados agregados á las expediciones ambulantes. (b) Cuentas de derechos de tránsito. Estadística.

34. (a) Atribuciones y deberes de los carteros de las oficinas. (c) Tarifa para el franqueo y certificación y seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero. (d) Transporte de correspondencia por buques mercantes; abono concedido por este servicio á los Capitanes.

35. (a) Recompensas á los empleados de Correos por servicio extraordinarios y formalidades para concederlas. Toma de posesión y ascensos; jubilación y licencias de los empleados de Correos. (b) Cuentas de valores declarados. (d) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia por buques mercantes.

36. (a) Empleados de Correos interinos. Retenciones. Montepío de Correos. (b) Paquetes postales. Condiciones de admisión y envío; límites de dimensiones y peso. (d) Facturación de correspondencia en los ferrocarriles; casos en que precisa y forma en que debe verificarse esta operación.

37. (a) Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos y penas con que se castigan. Obligaciones y derechos de los contraistas conductores de correspondencia en el desempeño de su empleo. Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurran los contratistas. (d) Cuentas que se rinden por la facturación de correspondencia en los ferrocarriles. Su justificación.

38. (a) Procedimiento administrativo para la imposición á los empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las penas reglamentarias. Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas del servicio y castigos que se le imponen. (b) Modo de hacerse en España el servicio de paquetes postales; intervención que en él tiene la Administración de Correos.

Madrid 15 de Septiembre de 1893.
=El Director general, Rafael Monares.

CIRCULAR

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio manifestando haber ocurrido en Manchester (Inglaterra) varios casos de cólera, y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad, y reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación como mínimo, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, á las procedencias de los puertos que se hallen dentro de la distancia de 165 kilómetros de Manchester y que hayan salido de los mismos después del día 15 del actual, llegando á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Newcastle (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del ferido mes de Septiembre; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponerse despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del

dia 12 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 23 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Newcastle, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1893.—González.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la reaparición del cólera en Amberes (Bélgica), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de salida con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Amberes, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1893.—González.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Número 621.

MINISTERIO DE FOMENTO

INSPECCIÓN GENERAL

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública me comunica con fecha 6 del actual la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Esta Dirección general tiene conocimiento de que algunos Maestros y Maestras de Escuela, al tomar posesión de sus cargos ó bien cuando lo estiman conveniente, dejan encomendada la enseñanza á personas que carecen de las aptitudes y merecimientos indispensables al Magisterio, estableciendo para ello contratos reprobados con el propósito de sumar servicios y condiciones necesarios para aspirar á Escuelas de mayores sueldos.

Merced á estas sustituciones, nunca autorizadas y siempre censurables, estos Profesores de primera enseñanza ostentan servicios que no han prestado, con graves perjuicios para otros dignos y celosos Profesores que no abandonaron ni un momento la enseñanza encomendada á su cuidado.

En su vista, esta Dirección general ha resuelto se sirva V. I. disponer con la mayor urgencia que, bajo la más estricta responsabilidad de los Inspectores provinciales, se adopten las disposiciones oportunas para que terminen estos abusos, á cuyo efecto encargo á V. I. se sirva pre-

venir á los citados funcionarios que, desde el día 1.º de Octubre próximo, deben hallarse al frente de sus respectivas escuelas todos los maestros titulares nombrados para ellas.

Los Inspectores provinciales, sin pérdida de tiempo, darán cuenta á esta Inspección y ésta á la Dirección de maestros y maestras que no se hallen en posesión de sus destinos en la citada fecha, con apercibimiento de que serán suspensos de empleo y sueldo los funcionarios aludidos, si consintiesen que en parte alguna quedase sin cumplimiento esta disposición.»

Número 586.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 17.942'06 pesetas, de las obras de construcción de una caseta para carabineros en el punto denominado Huncos, perteneciente á la Comandancia de Murcia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 25 inclusive de Octubre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del enunciado publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pér-

didada del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 22 de Septiembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción abierta en el Gobierno civil de Murcia, con destino á socorrer al pueblo de Villacañas y otros de la provincia de Toledo, que han sufrido daños en las últimas inundaciones.

(Continuación.)

	Pesetas.
Suma anterior.	528'50
Administración de Correos de Murcia.	
D. José Galvany Santo.	3
» Joaquín María Payá.	2'50
» José Sánchez Lafuente.	2
» Alejandro Castellano.	2
» Francisco F. Trujillo.	1'25
» José María Azcoytia.	1'25
» Alfonso Torres Mellado.	1'25
» José Ibáñez.	1
» Emilio Pérez Castillo.	1
» Juan Lechuga.	1
» Angel Belmar.	0'75
» José Gálvez.	1
» Baltasar Pascual.	1
» Mariano Carrión.	1
» José López.	1
» Juan Ruiz.	1
» Francisco Ramayo.	1
» Antonio Buendía.	1
» José Chumillas.	1
» Antonio Hernández.	1
» Manuel Gálvez.	1
» Enrique Mora.	1
» José Payá.	1
» Manuel Mata.	1
» Modesto Mirambell.	1
Personal del Banco de España.	31
D. Enrique Pagán.	25
Alcalde de Aljucer.	12'60
Empresa del Teatro Romea.	7'50
Excmo. Sr. D. Justo Aznar.	292'80
	250
Suma.	1147'40

(Se continuará.)

Número 597.

Obras públicas.—Negociado de Carreteras.—Expropiación.—Término de Abarán.

En el *Boletín oficial* núm. 297, del 17 de Junio último, se publicó la

nómina de los propietarios de fincas que han de ser ocupadas en término de Abarán, con la construcción de la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, sin que desde dicha fecha hasta hoy se haya presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación.

En virtud de no existir oposición, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de que se trata, y para proceder á la fijación de la parte de fincas, ó fincas que han de ser ocupadas, así como á su valoración, se avisa por medio del presente á los propietarios comprendidos en la nómina, para que en el improrrogable plazo de ocho días, designen ante el Alcalde de Abarán perito que les represente, cuyo funcionario deberá tener el título correspondiente y estar matriculado, lo menos con un año de antelación, según determina el art. 32 del reglamento y Real decreto de 4 de Julio de 1881; y se les apercibe que si el perito designado no reúne las condiciones legales y el nombramiento de tal no se hiciese en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación, se sobre entenderá por Ministerio de la ley, que se conforman con el perito que representa á la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para cuyo efecto se hace saber á los propietarios ausentes ó forasteros, que no tengan representante en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso serán válidas las notificaciones que se dirijan ó se hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta y en cumplimiento de lo que determina el artículo 20 de la ley, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 26 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Tercera sección.

Número 608.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y reglamento para su ejecución, se celebrarán oposiciones en esta Universidad en el próximo mes de Noviembre, para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

Provincia de Alicante.

La escuela superior de niños de Novelda, dotada con 1.350 pesetas. La elemental de niños de Jalón, con 1.100.

La de Alcoy, con 1.650.

La de Villena, con 1.375.

La de Ondara, con 1.100.

Provincia de Albacete.

Las escuelas elementales de niños de Casas de Lázaro y Ayna, dotadas con 825 pesetas.

Las de niñas de Riopar y Corral Rubio, con 825.

Provincia de Castellón.

Las escuelas elementales de Navajas, Salsadella y Culla, dotadas con 825 pesetas.

Las de niñas de Borriol y Castellón (auxiliaria), con 1.100.

La de Sierra-Engarcerán, con 825.

Provincia de Murcia.

La escuela elemental de niños del

Esparragal (Lorca), dotada con 825 pesetas.

La de niñas de Lorca, con 2.000. Las de Jumilla, Yecla, Auxiliaria de San Mateo (Lorca) y Aguilas con 1.375.

Las de Mula y Algar (Cartagena), con 1.400.

La de Campillo (Lorca) y Coy (idem), con 825.

La de párvulos de Lorca, con 2.000.

Provincia de Valencia.

Las escuelas elementales de niños de Requena y Pinedo (rural de Valencia), dotadas con 1.375 pesetas.

Las de Dos-aguas, Jarafuel, Alcudia de Carlet, Jaraco y El Puig, con 825.

La de niñas de Carcagente (auxiliaria), con 825.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo dirigirlas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario y presentarlas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes que soliciten, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial hasta el 25 del próximo mes de Octubre ó en la Secretaría general de esta Universidad, durante el mismo plazo y además hasta el día 5 de Noviembre siguiente, espirando dichos términos en aquellas y esta dependencia, á las dos de la tarde del último día respectivamente señalado.

Dichas instancias, en las que harán constar los interesados su domicilio y las plazas que soliciten, deben ir acompañadas de los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto á los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los que no estén desempeñando el cargo de Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberán expresar en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados. Valencia 27 de Septiembre de 1893.—El Secretario general, Fernando Rey y Flores.

Cuarta sección.

Número 606.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor.

Debiendo subastarse por 2.ª vez el usufructo de la almadraba denominada Isla Tabarca, cuyo pliego

de condiciones y modelo de proposiciones se encuentran inserto en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante, números 183, 5 y 150 de 2, 6 y 4 de Julio último respectivamente, se hace notorio por medio del presente edicto que aquel acto tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á la una de su tarde, ante la Junta que al efecto se encontrará reunida en el edificio de la antigua Mayoría general de este Departamento, sita en la plaza de las Verduras y en la Comandancia de Marina de Alicante.

Cartagena 27 de Septiembre de 1893.—El Jefe de E. M., Ubaldo Montojo.

Número 602.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que el día 3 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, se celebrará en esta Comandancia y ante la Junta especial de subastas de este Departamento que en dicho día y hora se encontrará reunida en el edificio de la antigua Mayoría general del mismo, sito en la plaza de las Verduras, segunda subasta pública y simultánea para el arrendamiento del usufructo de la almadraba de la «Azohía», en el distrito de Mazarrón, por diez y seis años, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada año si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada periodo, según lo preceptuado en el vigente reglamento de almadrabas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han servir para la contratación de este arrendamiento se hallan de manifiesto en esta Comandancia y en el mencionado edificio de la antigua Mayoría general y publicados en la «Gaceta de Madrid», núm. 181, de 30 de Junio último y Boletín oficial de esta provincia, número 2, de 2 de Julio siguiente, bajo el tipo de veintitrés mil noventa y siete pesetas, sesenta céntimos por cada uno de los años que comprenda el arrendamiento.

Cartagena 26 de Septiembre de 1893.—Antonio Cano.

Número 605.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que el día 3 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, se celebrará en esta Comandancia y ante la Junta especial de subastas de este departamento que en dicho día y hora se encontrará reunida en el edificio de la antigua Mayoría General del mismo, sita en la plaza de las Verduras, segunda subasta pública y simultánea, para el arrendamiento del usufructo de la almadraba de Escobreras, de este distrito, por diez y seis años, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada periodo, según lo preceptuado en el vigente reglamento de almadrabas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación de este arrendamiento, se hallan de manifiesto en esta Comandancia y en el mencionado edificio de la antigua Mayoría General y publicados en la «Gaceta de Madrid», número 179, de 28 de Junio último y Boletín oficial de esta provincia, número 1.º, de 1.º

de Julio siguiente, bajo el tipo de ocho mil cien pesetas por cada uno de los años que comprendan el arrendamiento.

Cartagena 27 de Septiembre de 1893.—Antonio Cano.

Número 607.

Circular.

Habiendo sido creado por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado con residencia en esta capital el Regimiento Caballería de reserva número 37, cuyo Regimiento abraza las provincias de Albacete, Alicante, Cuenca, Castellón de la Plana, Murcia y Valencia, y estando próxima la época de la revista anual, los individuos del arma de Caballería que se encuentran en situación de reserva activa, 2.ª reserva y licencia ilimitada por exceso de fuerza, deberán presentarse á pasarla ante los Alcaldes respectivos; debiendo dichas Autoridades remitirme con separación de situaciones relaciones nominales de los que hayan revistado dentro de la 1.ª quincena de Diciembre, y para cuyo fin la revista se previene tenga efecto en los meses de Octubre y Noviembre.

Murcia 27 de Septiembre de 1893.—El Coronel, Julio de la Jara.

Quinta sección.

Número 624.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

El día 2 de Octubre próximo queda abierto el pago en la Tesorería de esta provincia á las clases pasivas, en la forma siguiente:

- Día 2.—Montepío militar.
Día 3.—Cruces pensionadas.
Día 4.—Montepío civil.
Día 5.—Retirados de Guerra y Marina.
Día 6.—Remuneratorias, excluidos jubilados y cesantes.
Día 7.—Todas las clases sin distinción.
Murcia 30 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Octava sección.

Número 609.

JUZGADO MUNICIPAL DE FORTUNA

Don Juan Belda Piñero, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se deslindan, embargadas á Catalina López Palazón, para hacer pago á Ana María Esteve López.

- 1.ª Tres celemines de tierra seca en este término, pago de la Fuente; que linda Saliente Francisco Belda Lozano; Mediodía José Cutillas Toral; Poniente Tomás Pérez, y Norte Domingo Gómez; valorada en noventa pesetas.
2.ª Tres celemines de tierra seca en el pago de los Baños; lindante Saliente Francisco Piñero; Mediodía Juan Cascales Font; Poniente brazal, y Norte Francisco López Soler; valorado en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.
3.ª Una casa habitación á primeras cubiertas, sita en la calle de San Ildefonso, con el número

veintiséis de policía, que mide unos quince metros de fondo por nueve de frente; lindante por derecha entrando con otra de Tomás Miralles García; por la izquierda calle de Pizarro; por la espalda con herederos de Tomás Rubio, y Poniente calle de su situación; valorada en trescientas sesenta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar el día veintiuno del próximo mes de Octubre á las diez de la mañana, en la Audiencia del Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo necesario para tomar parte en la licitación consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la expresada cantidad, último apremio de las fincas; advirtiéndose no existen títulos de propiedad, si bien se hallan inscritas las fincas á nombre de la ejecutada, excepto la segunda que lo está solo anotada.

Dado en Fortuna á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Belda.—Por su mandado, Pascual Lozano.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Table with 2 columns: Item description and Pts Cts. Includes entries for ALGUAZAS, ARCHENA, BULLAS, BENIEL, BLANCA, CARAVACA, CEUTI, etc.